



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD
CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO – TEL. 3007116813
E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REIVINDICATORIO

RADICACIÓN Nº 70-678-40-89-001-2022-00085-00

DEMANDANTES: EMMANUEL GARAY DE LA OSSA

DEMANDADOS: ALEX RODRIGUEZ y NINI JOHANA ESPINOSA

Revisado el plenario, se logra establecer que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito solicitando corrección o aclaración de auto de fecha 14 de septiembre de 2022, teniendo en cuenta que en el escrito de demanda se aportó el avalúo catastral y el juramento estimatorio, quedando demostrada la cuantía del proceso, por lo que solicita se admita la presente demanda.

En ese sentido, revisado el expediente, observa este despacho judicial que efectivamente mediante auto de fecha 14 de febrero de 2022, se inadmitió la demanda, concediéndosele al demandante el término de cinco (5) días, a partir de la notificación del auto, para que subsanara la demanda toda vez que no se indicó la cuantía del proceso, ni tampoco se trajo el certificado de avalúo catastral del inmueble de marras, para efectos de determinar la cuantía.

Visto lo anterior, el despacho aclara que tendrá en cuenta la paz y salvo de impuesto predial de los predios objeto de reivindicación, en el cual se hace constar el avalúo catastral de los mismos.

No obstante, en cuanto a la solicitud de aclaración respecto de la estimación de la cuantía, para el despacho no es necesario pronunciarse al respecto, toda vez que fue claro el auto de fecha 14 de septiembre de 2022, donde se señaló que de acuerdo con el artículo 82, numeral 7 y 9, el juramento estimatorio y la cuantía del proceso son requisitos indispensables y diferentes de la demanda, por tanto, no hay motivo de duda en la providencia objeto de aclaración.

Finalmente, en cuanto a la reforma de la demanda, el despacho se abstendrá de pronunciarse hasta tanto no resuelva sobre la admisión de esta.

Por lo expuesto, se resuelve:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de aclaración, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Eduardo Name Garay Tulena
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Benito Abad - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f343a10e4d0e85eec2c09c91cbf3228cb37b8da815c50ed639493c1b304d54**

Documento generado en 11/10/2022 03:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>